

RESEÑA JURIDICO - CANONICA (Diciembre 1972 - Diciembre 1973)

1. DISCURSOS PONTIFICIOS

Nuestra reseña comienza, también esta vez, con un repaso de las principales intervenciones oratorias del Papa, que ofrecen un contenido aprovechable para la ciencia canónica.

Destacamos, antes que nada, tres discursos de ambientación propiamente jurídica:

El 13 de diciembre de 1972 se dirigía al *Curso de renovación canónica para jueces y otros ministros de Tribunales*, organizado por la Universidad Gregoriana, de Roma: en sus palabras el Papa tocó el tema de la fuerza y de la importancia del Derecho canónico, hoy tan puesto en duda, repasando las ideas que fundamentan su existencia en la Revelación, Tradición y razón humana (AAS 64 (1972) 780).

El 8 de febrero de 1973 se tenía el ya esperado discurso del Papa a la *Rota Romana*: este año el Santo Padre desarrolló el tema de la equidad canónica, que es fruto de la caridad pastoral y constituye una de sus más delicadas expresiones. El Papa se extiende en la naturaleza pastoral del Derecho de la Iglesia, estudia la equidad canónica en su evolución y futuro, y destaca el valor pastoral del "munus iudicandi" (AAS 65 (1973) 95).

Por fin, citamos el discurso al *Instituto de Derecho Internacional*, el 10 de septiembre de 1973, con motivo de su Congreso en Roma. Toca el Papa el tema de los principios del Derecho internacional, apoyado en el Derecho natural, y la necesidad de buscarle aplicaciones concretas y eficaces, que traduzcan a la práctica la universalidad del Derecho (AAS 65 (1973) 493).

Aparte de estos tres, de mayor fondo jurídico, son también aprovechables en su contenido, para una orientación en el campo del Derecho de la Iglesia, los siguientes:

Alocución a los *Cardenales y a la Curia*, el 22 de diciembre de 1972, sobre la paz, "la pasión de la paz", la contestación como fenómeno de nuestros tiempos, el binomio obediencia-paz, y el repaso a las situaciones especiales (AAS 65 (1973) 19).

El discurso al *Cuerpo Diplomático*, el 11 de enero de 1973, sobre la Iglesia y la acción política, y la justicia (AAS 65 (1973) 35).

La alocución con motivo de la creación de *nuevos Cardenales*, en el Consistorio Secreto de 5 de marzo de 1973, donde el Papa, después de recordar

que el Colegio Cardenalicio es el senado del Papa, y la norma de que los electores Cardenales no excedan del número de 120, toca el punto de los Patriarcas Orientales no Cardenales, y del Consejo de la Secretaría General del Sínodo de los Obispos, a todos los cuales se podría conceder la participación en la elección del Pontífice (AAS 65 (1973) 161).

En la tarde del mismo día 5 de marzo, el Papa dirigía la *homilía de la Misa concelebrada con los nuevos Cardenales*, y abordaba el tema del Inmovilismo o relativismo, como dos soluciones falsas a la pregunta de si la Iglesia vive dentro o fuera de la Historia (AAS 65 (1973) 207).

El 22 de junio de 1973, al felicitarle los Cardenales, desarrolla el tema de la *situación y logros de la renovación conciliar*, haciendo un repaso general a toda la temática (AAS 65 (1973) 381).

2. EL CONCILIO VATICANO II

Después de nuestra última reseña, han aparecido cinco nuevos volúmenes de las *Acta Synodalia Sacrosancti Concilii Oecumenici Vaticani II*, a saber, parte 3.^a del período 2.^o (congreg. gener. 50-58), parte 4.^a (congreg. gener. 59-64), parte 5.^a (congreg. gener. 65-73), y parte 6.^a (congreg. gener. 74-79). Últimamente ha aparecido la parte 1.^a del vol. 3.^o, correspondiente al período 3.^o del Concilio. La edición total se espera que tenga 22 tomos, divididos en cuatro volúmenes, según los 4 períodos del Concilio.

La *Comisión de Intérpretes* de los Decretos del Concilio, respondió a una cuestión sobre el *derecho de acusar el matrimonio*, que ya fue comentada en REDC 29 (1973) 150.

El 18 de abril de 1973, la misma Comisión da tres respuestas (AAS 65 (1973) 220):

Sobre la *Declaración de pena de excomunión l.s.*: si, en vigor del n. 13 del Rescripto Pontificio "Cum Admotae", de 6-11-64, el Superior General de una Congregación clerical de derecho pontificio pueda usar de la facultad de jurisdicción en régimen y disciplina interna, para declarar la excomunión "latae sententiae" a los propios súbditos, que hayan cometido delito descrito en los cánones castigado con esa pena. Afirmativa.

Sobre el *cese, después de los 5 años, en el oficio* en la Curia Romana, hay dos respuestas: en esa ley del cese están comprendidos los Prefectos, Presidentes e equiparados, Propresidentes, Vicepresidentes, Miembros, Prelados, Superiores, Consultores, Votantes, Referendarios, Comisarios y Peritos, de todos los Dicasterios, Organismos, Ordenes Colegiales de la Curia, con la única excepción de aquellos que tienen en esto ley propia, que son nominalmente la Rota Romana, la Cámara Apostólica, y el Colegio de Protonotarios Apostólicos "de numero participantium"; además de la Secretaría de Estado o Papal, que es "ad nutum Pontificis".

Por fin, sabemos que el 16 de octubre de 1973 la Comisión ha dado respuestas sobre dudas en relación con el n. VIII del MP *Causas matrimoniales*,

y del n. 9 del MP *Matrimonia mixta*. La noticia la dio la edición española de "L'Osserv. Rom." del 28 de octubre. No conocemos aún el texto.

3. SÍNODO DE LOS OBISPOS

AAS publica la alocución, de la que ya dimos noticia, del 27 de octubre de 1972 a los Cardenales y Miembros del Consejo de la Secretaría General, reunidos en Roma (AAS 64 (1972) 712).

El 24 de marzo de 1973, en la *nueva reunión del mismo Consejo*, el Papa les dirige la alocución sobre el tema de la Evangelización, señalado para la próxima sesión del Sínodo. También el Papa les habla del planteamiento sobre la participación en la elección del Sumo Pontífice, de los Patriarcas Orientales no Cardenales, y de los miembros del propio Consejo de la Secretaría General del Sínodo. El Papa dice que el Secretario General del Sínodo sería Secretario Adjunto del Secretario del Colegio Cardenalicio (AAS 65 (1973) 247).

4. EPISCOPADO Y SACERDOCIO

Sobre los *Obispos* hay que destacar la aparición del *Directorium de pastorali ministerio Episcoporum* (Typ. Polyg. Vat. 1973, vol. en 4.º, 274 pp.). Viene a la cabeza la Carta del Papa al Cardenal Prefecto de la S. C. para los Obispos, de fecha 22 de febrero de 1973. La 1.ª parte expone los principios fundamentales del ministerio y vida de los obispos; la 2.ª el ministerio en la Iglesia universal; la 3.ª en la Iglesia particular, con una primera sección, que repasa el ministerio de magisterio, de liturgo, de padre y pastor de la comunidad, de presidente de la comunidad de caridad, y de presidente y ministro de la comunidad de apostolado. Una segunda sección desarrolla las estructuras de la Iglesia particular y los cooperadores del Obispo en su oficio pastoral. Por fin, la parte 4.ª trata del Obispo en la Conferencia episcopal. Cierra la edición un índice sistemático y alfabético. La fecha de presentación oficial del Directorio es 22 de febrero de 1973.

Sobre *Consejos Pastorales* tenemos la Carta Circular de la S. C. para el Clero, de 25 de enero de 1973, según lo tratado en la Congregación Plenaria del 15 de marzo de 1972. No se publicó en AAS.

De *Sacerdocio* debemos citar la Declaración de la S. C. para la Doctrina de la Fe, de interpretación de algunas disposiciones sobre los expedientes de reducción al estado laical. Es de fecha 26 de junio de 1972, pero no se publicó en AAS hasta el final del año pasado (AAS 64 (1972) 641). Se refiere la declaración a las normas de 13 de enero de 1971, para preparar causa de reducción con dispensa de todas las cargas que dimanan de la Ordenación. Ante las dudas surgidas, la S. C. interpreta auténticamente. Así, ruega a los Ordinarios que estén atentos a evitar toda precipitación en los sacerdotes; declara qué causas serán consideradas como insuficientes; que el Ordinario

no puede aplicar el c. 81 cuando se trata de dispensa del celibato, por ser causa reservada al Papa (Cfr. "De Episcoporum muneribus", n. IX, 1), por lo que el matrimonio sería inválido; declara que no es necesaria la aceptación del rescripto por el interesado, sino que produce efecto con la comunicación; quedando, no obstante, la puerta abierta a una nueva petición para seguir ejerciendo el ministerio, y por tanto, para dejar sin efecto el rescripto. Por fin, la declaración expresa que la prohibición de ejercer cargo de docencia en Institutos, se extiende a Facultades, Institutos, Escuelas, etc., de Ciencias eclesiásticas o religiosas; y a centros superiores, en cuanto a la enseñanza de la Teología o ciencias religiosas, aunque los centros no dependan estrictamente de la Iglesia.

También de Sacerdocio, citaremos la alocución del Papa, en la ordenación de nuevos sacerdotes de países misioneros, en la Basílica de San Pedro, el 6 de enero de 1973 (AAS 65 (1973) 30).

5. RELIGIOSOS

La renovación de los religiosos cuenta esta vez con un nuevo documento de interés: el Decreto de la S. C. para las Iglesias Orientales, sobre *facultades a los Religiosos orientales*, de fecha 27 de junio de 1972, publicada en AAS a fin de año (AAS 64 (1972) 738).

Por lo demás, esta renovación encuentra en los discursos y cartas del Papa una ocasión de continua puesta al día e insistencia en sus puntos principales. Citaremos los siguientes:

A los superiores de *Organismos Nacionales de Superiores Mayores Religiosos*, el 19 de octubre de 1972 (AAS 64 (1972) 688); a los *Superiores Generales*, en su reunión de Roma, el 25 de mayo de 1973 (AAS 65 (1973) 330); a las *Superiores Mayores de toda Italia*, el 12 de mayo de 1973 (AAS 65 (1973) 327); al P. Ministro General de los *Franciscanos*, con motivo del Capítulo General, en Madrid, el 26 de mayo (AAS 65 (1973) 353); al Superior General de los *Sulpicianos*, con motivo del Capítulo General, el 6 de julio de 1973 (AAS 65 (1973) 431); a los *Benedictinos*, reunidos en Roma para tratar de la experiencia de Dios en la vida monástica, el 1 de octubre de 1973 (AAS 65 (1973) 546); a los *Redentoristas*, reunidos en Roma, el 5 de octubre de 1973 (AAS 65 (1973) 552); y a los *Claretianos*, en su Capítulo General, el 25 de octubre de 1973 (Cfr. ed. española de "L'Osserv. Rom." del 4 noviembre).

6. INSTITUTOS SECULARES

El Papa dirigió un discurso a los Directores de Institutos Seculares, con motivo del Congreso Internacional de los mismos, el 20 de septiembre de 1972 (AAS 64 (1972) 615). El Congreso había tratado de los Estatutos de la proyectada Conferencia mundial de Institutos Seculares (C.M.I.S.): el Papa

se pregunta cuál podrá ser la función de estos Institutos en el misterio de Cristo y en el misterio de la Iglesia, cuál el modo propio de ellos de cumplir la misión de la Iglesia. Se detiene ampliamente en los dos conceptos básicos, de laicos, y de consagrados.

7. LAICOS

Citemos la alocución a los Directores y miembros del Consejo de Laicos, en la reunión XI, en Roma, el 9 de octubre de 1972 (AAS 64 (1972) 678).

8. DOCTRINA Y ESTUDIOS ECLESIASTICOS

Hemos de citar aquí la declaración de la S. C. para la Doctrina de la Fe, sobre *La doctrina católica acerca de la Iglesia, para defenderla de algunos errores actuales*. Es de fecha 24 de mayo de 1973 (AAS 65 (1973) 396). Expone doctrina sobre la Iglesia única de Cristo, la infalibilidad, y la Iglesia asociada al sacerdocio de Cristo.

El Papa dirigió dos alocuciones a la *Comisión Teológica Internacional*, con motivo de sus reuniones plenarias 4.^a y 5.^a, en Roma, el 11 de octubre de 1972 (AAS 64 (1972) 682), y el mismo día de 1973 (AAS 65 (1973) 555). En esta última desarrolla más directamente el tema del Magisterio pontificio y su relación con los teólogos, que participan en el oficio de pastores, aunque en diverso grado de autoridad.

También citaremos aquí la alocución al Cardenal Garrone y al Congreso de delegados de *Asociaciones de Universidades Católicas*, el 27 de noviembre de 1972 (AAS 64 (1972) 768).

Por su especial importancia, citemos, por último, la alocución a los *Juristas católicos italianos, asistentes* al XXIII Congreso Nacional de su Sociedad, el 9 de diciembre de 1972, donde el Papa se detuvo sobre el tema del aborto, que había ocupado la atención del Congreso (AAS 64 (1972) 776).

9. SACRAMENTOS Y LITURGIA

La Const. Apost. *Sacram Unctionem Infirmorum*, es de fecha 30 de noviembre de 1972 (AAS 65 (1973) 5): se determinan en ella el nombre, la forma y la materia de este Sacramento, y se aprueba el *Ordo Unctionis Infirmorum eorumque pastoralis curae*, para el rito latino, derogando, si es preciso, al Código y otras leyes. Entra en vigor el 1 de enero de 1974, en cuanto a texto latino, como único rito a seguir. El Decreto de la S. C. para el Culto divino es de fecha 7 de diciembre 1972 (AAS 65 (1973) 275). La edición típica vaticana está en la línea de perfección de las anteriores ediciones litúrgicas ("*Ordo Unctionis Infirmorum eorumque pastoralis curae*", Typ. polyg. Vatic. 1972, vol. en 4.º, 82 pp.).

De 21 de junio de 1973 es el Decreto de la misma S. C. para el Culto Divino, *De Sacra Communionem et de Cultu Mysteriorum Eucharistici extra Missam*

(Typ. Polyg. Vatic. 1973, vol. en 4.º, 70 pp.). Los ritos que se describen en la edición pueden usarse inmediatamente en lengua latina, mientras que en lengua vulgar determinarán la fecha las respectivas Conferencias, debiendo desde luego usarse estos ritos en vez de los que figuran en el actual Ritual Romano. La edición contiene cuatro capítulos: el 1.º sobre la sagrada comunión fuera de la Misa, el 2.º sobre la comunión y el Viático a enfermos administrados por ministro extraordinario; el 3.º sobre las varias formas de culto eucarístico, a saber, exposición, procesiones y congresos; y el 4.º presenta textos varios para usar en los diversos actos de culto eucarístico.

El 27 de abril de 1973 la S. C. para el Culto divino dirigió la Carta Circular a los Presidentes de Conferencias Episcopales, sobre las *Preces Eucarísticas* (AAS 65 (1973) 340), donde comunica que no parece conveniente conceder la facultad general de hacer o aprobar nuevas Preces, quedando por consiguiente como utilizables solamente las cuatro del Misal reformado.

De 29 de enero de 1973 es la Instrucción de la S. C. para la disciplina de los Sacramentos, sobre *una mayor facilidad en cuanto a la comunión sacramental, en algunas circunstancias* (AAS 65 (1973) 264). Las normas comprenden: 1.º cuanto se refiere al ministro extraordinario de la distribución de la comunión, 2.º a la comunión dos veces al día, 3.º a la mitigación del ayuno eucarístico para enfermos, ancianos y cuantos los cuidan, y 4.º a la administración de la comunión en la mano.

La misma S. C. para la disciplina de los Sacramentos, en unión con la S. C. del Clero, publicaron una Declaración sobre *la administración del Sacramento de la Penitencia antes de la primera Comunión de los niños*. Es de fecha 24 de mayo de 1973 (AAS 65 (1973) 410), y pone fin a los experimentos de permitir la 1.ª Comunión sin sacramento de Penitencia, experimentos a que aludía la nota "Addendum" del Directorio Catequístico General, publicado por la S. C. del Clero el 11 de abril de 1971 (Cfr. AAS 64 (1972) 97). Por tanto, al terminar el curso 72-73, queda totalmente vigente en este punto el Decreto "Quam singulari", de S. Pío X, de 8 de agosto de 1910 (Cfr. AAS 2 (1910) 577).

Citamos otros tres Decretos de la S. C. para el Culto Divino: uno sobre *los cantos en la Misa celebrada en latín*, publicando un nuevo Orden, el 24 de junio de 1972 (AAS 65 (1973) 274); otro aprobando los ritos para la *institución de Lectores y Acólitos, para la admisión de candidatos al Diaconado y Presbiterado, y para la aceptación del celibato*, de fecha 3 de diciembre de 1972 (AAS 65 (1973) 274); un tercer decreto es del 9 de octubre de 1972 (AAS 64 (1972) 692), sobre *el nombre de los Obispos en las preces eucarísticas*.

La misma S. C. dio Normas para el *nombramiento de Patronos y para la coronación de imágenes de la Virgen*: se simplifica algo el nombramiento de Patronos (19 de marzo de 1973, AAS 65 (1973) 276), y se simplifica bastante la coronación, dejándola a los Obispos por su propia autoridad, y reservando a la S. C. para el Culto Divino el concederla cuando se desee hacerla en nom-

bre y con la autoridad del Sumo Pontífice (25 de marzo de 1973, AAS 65 (1973) 280).

Citaremos también aquí, en este apartado de Liturgia, el Decreto de la S. Penitenciaría Apostólica, sobre el *Don de la Indulgencia durante el año Santo en las Iglesias locales*, de fecha 24 de septiembre de 1973 (Cfr. ed. española de "L'Osserv. Rom." de 4 noviembre): a partir del primer domingo de Adviento de 1973 y hasta que se inaugure solemnemente el Año Santo en Roma, se determinan las condiciones para participar la Indulgencia del Año Santo.

Por último, citamos también en Liturgia el Decreto de la S. C. para la Doctrina de la Fe, sobre *sepultura eclesiástica*, de 20 de septiembre de 1973 (AAS 65 (1973) 500), determinando que no se prohiban las exequias a los pecadores manifiestos, si dieron, antes de morir, alguna señal de penitencia y no hay escándalo público de otros fieles. Se abroga, en cuanto sea necesario, el canon 1240, 1.

10. ECUMENISMO

Citaremos la alocución del Papa a los asistentes al *Congreso de ayuda entre los creyentes*, organizado por el Secretariado para los no cristianos (5 de octubre de 1972, AAS 64 (1972) 675); la dirigida a los delegados de *Comisiones pro Ecumenismo*, de las Conferencias Episcopales y Sínodos Patriarcales católicos orientales (22 noviembre 1972, AAS 64 (1972) 760); la alocución tenida por el Papa en el *Rito para implorar la unidad cristiana*, en Santa María in Vallicella, el 25 de enero de 1973 (AAS 65 (1973) 85); la Declaración común del Papa y de S. S. *Shenouda III, Patriarca de la Sede de San Marcos de Alejandría*, el 10 de mayo de 1973 (AAS 65 (1973) 299); la alocución del Papa al mismo Patriarca el 5 de mayo (AAS 65 (1973) 314), y la dirigida en la audiencia del 6 de mayo también al Patriarca Shenouda III (AAS 65 (1973) 319); por último, la nota del Secretariado para la unión de los cristianos, referente a algunas interpretaciones de la "Instrucción sobre casos particulares de *admisión de otros cristianos a la Comunión Eucarística en la Iglesia católica*": la nota es del 17 de octubre de 1973 (Cfr. ed. española de "L'Osserv. Rom." del 4 noviembre), y la Instrucción a que se refiere es de 1 de junio 1972 (AAS 64 (1972) 518).

11. CULTO DE LOS SANTOS

Citaremos los pasos dados oficialmente en algunas Causas de España o Hispanoamérica: el 4 de mayo de 1972 se introduce la Causa de José Gregorio Hernández Cisneros, de Caracas, profesor de la Universidad caraqueña (1864-1919) (AAS 65 (1973) 49); el 22 de junio de 1972 se declaran las virtudes heroicas de Sor María de Jesús, o María López De Rivas, carmelita descalza, nacida en Tartanedo, de Segorbe en 1560 y fallecida en Toledo, en

1640: religiosa tan estimada de Santa Teresa, que la llamaba su "pequeña maestra" (AAS 64 (1972) 698); el 7 de octubre de 1972 se introduce la Causa de Cayetana Alberta Giménez, fundadora de las Hermanas de la Pureza de la Virgen María, nacida en la isla de Mallorca, en 1837, y fallecida en 1922; el 16 de diciembre de 1972 se introduce la de José León Torres, sacerdote mercedario, fundador de las Hermanas del Niño Jesús, nacido en Luyaba (Córdoba de Argentina) en 1849 y fallecido en 1930 (AAS 65 (1973) 453); el 21 de mayo de 1973 se introduce la de don Andrés Manjón y Manjón, sacerdote fundador de las Escuelas del Ave María, en Granada, nacido en Sargentos de la Lora (Burgos), en 1846, y fallecido en Granada, en 1923 (AAS 65 (1973) 516); el 17 de octubre de 1973 se entrega oficialmente en la Sagrada Congregación el proceso informativo de Josefa Segovia Morón, cofundadora de la Institución Teresiana, nacida en Jaén, en 1891, y fallecida en Madrid, en 1957 (ed. española de "L'Osserv. Rom." del 28 octubre); por último, al entrar en prensa este número, se tiene el Consistorio para la decisión sobre la canonización de la Bta. Teresa de Jesús Jornet Ibars, fundadora de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados.

12. DIPLOMACIA VATICANA

Reseñamos la creación de las nuevas Nunciaturas en Chipre (AAS 65 (1973) 235), el 13 de febrero de 1973; en Bangladesa, antiguo Pakistán Oriental, con residencia en Dacca (AAS 65 (1973) 236), el 2 de marzo de 1973; en Australia, en la ciudad de Canberra, el 5 de marzo de 1973 (AAS 65 (1973) 237); y en Nueva Zelanda, en la ciudad de Wellington, el 20 de junio de 1973 (AAS 65 (1973) 430).

13. ALGUNOS ACONTECIMIENTOS LOCALES

Citaremos solamente la alocución del Papa en la presentación de cartas credenciales del nuevo Embajador de España ante la Santa Sede (ya fallecido cuando reseñamos la noticia), el 5 de febrero de 1973 (AAS 65 (1973) 93); la celebración de la VII Sesión del Consejo General de la Pontificia Comisión para América Latina (COGECAL), en Madrid, del 2 al 5 de octubre de 1973, sobre la responsabilidad eclesial frente al problema de la sustentación del clero adscrito a la pastoral diocesana en América Latina (Cfr. ed. española de "L'Osserv. Rom.", de 7, 14, 21 y 28 de octubre); y la homilía del Santo Padre a la Conferencia Episcopal Italiana, en su 10.ª reunión general, el 11 de junio de 1973 (AAS 65 (1973) 371).

JOSÉ M.ª PIÑERO CARRIÓN